



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gerencia de Sociedades de Auditoría

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 06-2008-CG

- Con arreglo al marco legal de su competencia, es atribución exclusiva de la Contraloría General de la República la designación de sociedades de auditoría que se requieran para la prestación de servicios de auditoría en las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.
- De acuerdo a ello, el PRESENTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS se regula por las disposiciones del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, **en adelante “Reglamento”, para cuyo efecto se formula la presente bases.**

Información General de la Entidad

Razón Social

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

R.U.C. : N° 20306484479
Representante Legal : Gabriela Niño de Guzmán Chimpecám
Cargo : Secretaria General

Domicilio Legal

Dirección : Av. Paseo de la República N° 3135- 3137, distrito de San Isidro.
Teléfono : 315 – 0330 2657228
Portal Electrónico : www.cofopri.gob.pe

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

a. Antecedentes de la entidad

La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, fue creada con el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal de 15.Mar.1996, complementada por la Ley N° 27046; Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 06-2006-VIVIENDA. Su Estatuto, fue aprobado con el Decreto Supremo N° 014-98-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 027-2002-JUS. Es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento, mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA de 11.Ago.2006.

Con fecha 08.Dic.2006, mediante la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, la

denominación de Comisión de Formalización de la Propiedad Informal fue modificada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, conservando la sigla COFOPRI; además, el titular de la entidad es el Director Ejecutivo; cargo en el cual ha sido designado el Doctor Werner Omar Quezada Martínez, mediante la Resolución Suprema N° 022-2006-VIVIENDA, publicada en el diario El Peruano el 23.Dic.2006.

Proceso de fusión del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT.

Conforme a los Decretos Supremos N° 005 y 012-2007-VIVIENDA de fechas 22.Feb.2007 y 21.Abr.2007, fue aprobada la fusión por absorción del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, éste último en calidad de absorbente; siendo designada una comisión de transferencia, para los bienes, recursos, personal y materiales; y, la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central, aprobada con la R.M. N° 084-2007-PCM de 16.Mar.2007, dispuso que la entidad absorbente - caso COFOPRI - debe presentar los proyectos para la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones así como el Cuadro de Asignación de Personal.

Con la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA de 12.Jun.2007, se resolvió dar por concluido el proceso de fusión entre el PETT y COFOPRI, quedando extinguido el citado Proyecto; y, dispuso que se efectúe la entrega de cargo conforme a la Directiva N° 08 y 09-2006-CG/SGE-PC, “Lineamientos preventivos para las entidades del Estado sobre transferencia de gestión” y “Lineamientos para el control de la transferencia de gestión en las entidades del Estado”, y, la “Guía técnica de probidad administrativa – Transferencia de gestión”, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 372 y 373-2006-CG.

El PETT, estaba a cargo de las acciones de saneamiento físico y legal de los predios rurales que fueron expropiados y adjudicados con fines de reforma agraria, en aplicación del Decreto Ley N° 17716; del saneamiento de los predios rurales pertenecientes a particulares y de las tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado para su transferencia al sector privado. También, de las acciones para la formalización de la propiedad en los procedimientos de adjudicación gratuita de predios rústicos en zonas de economía deprimida; en los procedimientos de regularización de la propiedad rural indicados en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, sobre inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, en los procedimientos de deslinde y titulación de las Comunidades Campesinas regulados en la Ley N° 24657 y en la Ley N° 26845. Además de efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro rural del país.

El Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA de 28.Jul.2007, precisa que COFOPRI es el organismo rector máximo, encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida el programa de formalización de la propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones con esta finalidad. Efectúa el levantamiento, modernización, consolidación, conservación, y actualización del catastro predial del país derivado de la formalización.

Asimismo, brinda asesoría técnica y transfiere capacidades a los Gobiernos Locales y Regionales. Tiene como función general diseñar, normar, ejecutar y controlar el

proceso de formalización de la propiedad predial y su mantenimiento en la formalidad, comprende el saneamiento físico y legal, la titulación y la formulación del catastro predial, en el ámbito urbano y rural, así como transferir conocimientos y capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización.

Misión:

Facilitar y promover la generación de derechos de propiedad sostenibles y seguros jurídicamente; asesorar y capacitar a los diferentes niveles de gobierno en el saneamiento físico y legal, formalización y elaboración de un catastro de la propiedad, con tecnología y personal altamente calificados, que permitan la máxima satisfacción de los ciudadanos y usuarios de nuestros servicios

Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población formalizada, propiciando su inserción a la economía formal, como vía para impulsar el desarrollo del País.

Diseñar y promover mecanismos que garanticen la inserción y permanencia de la población en la formalidad.

Visión:

Ser una institución reconocida internacionalmente, líder en formalización de la propiedad y catastro urbanos, promotora del acceso a los derechos de propiedad y su sostenibilidad.

Organización – Estructura Orgánica

La máxima autoridad de COFOPRI es el Director Ejecutivo, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal. Su estructura orgánica es como sigue:

Alta Dirección: Dirección Ejecutiva y la Secretaria General.

Órgano de Control: Órgano de Control Institucional.

Organos de Asesoramiento: Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica

Organos de Apoyo: Oficina de Administración, Oficina de Sistemas y Oficina de Coordinación Descentralizada.

Organos de Línea: Dirección de Catastro, Dirección de Formalización Integral, Oficina de Formalización Individual y Dirección de Normalización y Desarrollo

Organos Desconcentrados: Oficinas Zonales

El Tribunal Administrativo de la Propiedad.

Base legal:

De COFOPRI:

1. Decreto Legislativo N° 803 de 15.Mar.1996, aprueba la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
2. Decreto Supremo N° 014-98-MTC de 15.Jun.1998, aprueba el Estatuto de COFOPRI (vigente hasta julio 2007).

3. Ley N° 27046 de 31.Dic.1998, aprueba la Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
4. Decreto Supremo N° 009-99-MTC de 09.Abr.1999, aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
5. Decreto Supremo N° 013-99-MTC de 05.May.1999, aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.
6. Decreto Supremo N° 010-2000-MTC de 13.Mar.2000, modifica diversos artículos del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado con el Decreto Supremo No. 013-99-MTC de 05.May.1999.
7. Decreto Supremo N° 011-2003-JUS de 13.Jun.2003, modifica diversos artículos del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado con el Decreto Supremo No. 013-99-MTC de 05.May.1999.
8. Decreto Supremo N° 005-2001-JUS de 03.Mar.2001, que crea las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal.
9. Ley N° 28391 de 16.Nov.2004 - Ley de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares.
10. Reglamento de la Ley N° 28391, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS de 17.Mar.2005.
11. Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos de 17.Mar.2006.
12. Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado con Decreto Supremo N° 06-2006-VIVIENDA de 17.Mar.2006.
13. Ley N° 28923 de 06.Dic.2006, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos de 08.Dic.2006.
14. Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA de 28.Jul.2007, Aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI.
15. Directiva N°05-2007-EF/93.01- Lineamientos contables para el proceso de fusión por absorción en las Entidades Públicas

Del ex PETT:

16. Decreto Ley N° 25902 del 27.Nov.92, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, según Octava Disposición Complementaria, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
17. Ley N° 26366, Declara al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, como Proyecto Especial de Inversión del Ministerio de Agricultura.
18. Decreto Supremo N° 064-2000-AG, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT. Modificada por el Decreto Supremo N° 063-2002-AG y Decreto Supremo N° 050-2006-AG
19. Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
20. Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas.
21. Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas y sus normas, modificatorias y ampliatorias.
22. Decreto Supremo N° 010-97-AG, Aprueba las Normas Reglamentarias del trámite de los procedimientos sobre denuncias de Tierras Eriazas iniciados con anterioridad a la Ley N° 26505.
23. Decreto Supremo N° 011-97-AG, Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la Inversión privada en el desarrollo de la actividad económica en tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.
24. Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales y sus normas ampliatorias y modificatorias.

b. Descripción de las actividades principales de la Entidad

El objetivo principal de COFOPRI es crear un sistema que asegure a los pobladores de asentamientos humanos informales, el acceso a derechos de propiedad con reconocimiento del Estado y sostenibles en el tiempo. Uno de los principales beneficios es que la seguridad legal sobre la propiedad urbana mejorará los niveles de vida de los pobladores. La razón de ser de la entidad es la formalización de la propiedad urbana de los sectores informales de menores recursos a nivel nacional y su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Como producto de la aludida fusión con el ex PETT, la norma prescribe que la entidad esta encargada de diseñar y ejecutar de manera integral, comprensiva y rápida el programa de formalización de la propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones con esta finalidad. Efectúa el levantamiento, modernización, consolidación, conservación, y actualización del catastro predial del país derivado de la formalización. Brinda asesoría técnica y transfiere capacidades a los Gobiernos Locales y Regionales. Tiene como función general diseñar, normar, ejecutar y controlar el proceso de formalización de la propiedad predial y su mantenimiento en la formalidad, comprende el saneamiento físico y legal, la titulación y la formulación del catastro predial, en el ámbito urbano y rural, así como transferir conocimientos y capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización.

c. Alcance y período de la auditoría

c.1 Tipo de Auditoría

- Auditoría Financiera y del Examen Especial a la Información Presupuestaria.

c.2 Período de la Auditoría

Ejercicio Económico 2007

c.3 Ámbito Geográfico

El alcance del examen comprenderá la sede central ubicada en el distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima; así como la evaluación del proceso de formalización de la propiedad en los distritos de Chorrillos y San Juan de Lurigancho, la provincia de Cañete (departamento de Lima), y en el distrito, provincia, y departamento de Piura.

d. Objetivo de la auditoría

AUDITORÍA FINANCIERA Y EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

El objetivo de la auditoría financiera y del examen a la información presupuestaria es emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera y presupuestaria preparada para la Cuenta General de la República; así como, del grado de cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el presupuesto institucional.¹

Objetivos de la Auditoría Financiera

Objetivo General

- d.1 Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros preparados por COFOPRI 31.DIC.2007, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes.

¹ Directiva N° 013-2001-CG/B340, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001 y según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental.

Objetivos Especificos

d.1.1 Determinar si los estados financieros preparados por la entidad, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados².

Objetivos del Examen Especial de la Información Presupuestaria

Objetivo General

d.2 Emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria preparada por COFOPRI al 31.DIC.2007; así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el presupuesto institucional.

Objetivos Especificos

d.2.1 Evaluar la aplicación del cumplimiento de la normativa vigente en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional teniendo en cuenta las medidas complementarias de austeridad o restricción del gasto público.

d.2.2 Establecer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto institucional, concordantes con las disposiciones legales vigentes.

Puntos de Atención a considerarse como parte de la Auditoría Financiera

Aspectos de importancia a realizarse como parte de la auditoría respecto a la gestión de COFOPRI y del ex PETT (de enero a junio de 2007):

1. Adquisición de bienes y servicios efectuados con o sin proceso licitatorio.
2. Proceso de contratación y construcción del archivo técnico de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal, ubicado en el distrito de Jesús María, ejecutado por el ex PETT.
3. Proceso de formalización de la propiedad ejecutado por COFOPRI en el Asentamiento Humano Villa Tacala del distrito de Chorrillos, y en el Asentamiento Humano Las Terrazas de Canto Grande del distrito de San Juan de Lurigancho, del departamento de Lima.
4. Proceso de saneamiento de los predios rurales ejecutados por el ex PETT en la provincia de Cañete, departamento de Lima, en el marco del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales; así como a la gestión de la ex Oficina PETT de Ejecución Regional Piura, con énfasis en las unidades catastrales N° 018728, 018729, 018730, 019046 y el registro catastral N° 10428.

e. Informes de auditoría

Al término de la auditoría, la Sociedad presentará al titular de la entidad los siguientes ejemplares debidamente suscritos, sellados y visados en cada folio, dentro de los plazos señalados en el contrato:

- Diez (10) Ejemplares del Informe Corto de Auditoría Financiera.
- Diez (10) Ejemplares del Informe Largo de Auditoría Financiera.
- Diez (10) Ejemplares del Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria.

² Entiéndase que se refiere a Normas Internacionales de Información Financiera (antes Normas Internacionales de Contabilidad), así como Resoluciones de Contabilidad emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad aplicables en la elaboración de estados financieros en nuestro país.

Asimismo, deberán elevar en forma simultánea a la Contraloría General, un (01) ejemplar de cada informe emitido y en dispositivo de almacenamiento magnético o digital, conteniendo los informes desarrollados.

Adicionalmente, deberá remitir al titular de la Entidad y a la Contraloría General, en dispositivo de almacenamiento magnético o digital, conteniendo el Resumen del Informe de Auditoría en el Sistema de Control Gubernamental, según corresponda, en cumplimiento de la Directiva N° 009-2001-CG/B180, aprobada por Resolución de Contraloría N° 070-2001-CG de 30.MAY.2001, adjuntando formatos impresos: 1.- Dictámenes: Financiero y Presupuestal; 2.- Informes Largos: Formato 2A y Formato 2B.

f. Metodología de evaluación y calificación de las propuestas

La evaluación y calificación de las propuestas se realizará conforme a la disposiciones del Reglamento, aplicando los criterios y factores establecidos en el Anexo N° 02 del citado Reglamento, así como los Artículos N°s 39°, 40°, 41° y 42°.

g. Aspectos de Control

a. El desarrollo de la Auditoría, así como, la evaluación del Informe resultante, se debe efectuar de acuerdo a la normativa vigente de control. La Contraloría General, de acuerdo al Art. 24°, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control.

Normas mínimas a ser aplicadas en la auditoría:

- Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGAs.
- Normas Internacionales de Auditoría –NIAS.
- Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento.
- Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.SET.95 y sus modificatorias.
- Manual de Auditoría Gubernamental – MAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 152-98-CG de 18.DIC.98.
- Directiva N° 013-2001-CG/B340, aprobada con Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001.
- Guías de Auditoría y Disposiciones de Control emitidas por la Contraloría General de la República.

b. Si durante la ejecución de la auditoría se evidencian indicios razonables de la comisión de delito, así como excepcionalmente la existencia de perjuicio económico no sujeto a recupero administrativo, la comisión auditora, en cautela de los intereses del Estado y sin perjuicio de la continuidad de la respectiva acción de control, comunicará a la Contraloría General de la República los hechos detectados, acompañando la documentación sustentatoria, para su evaluación y acciones pertinentes, de acuerdo al Artículo 66° del Reglamento y la Única Disposición Complementaria Modificatoria ³.

c. La Contraloría General puede efectuar, en cualquier momento y en forma inopinada, visitas de trabajo a la entidad examinada y/o a las sociedades con los fines de supervisión de auditoría, de acuerdo al Artículo 70° del Reglamento⁴.

³. En el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del presente Reglamento, **queda modificada la Norma de Auditoría Gubernamental 4.50**, en el extremo que regula la actuación de las Sociedades.

⁴ Artículo 70°, referida a “Naturaleza y Alcance de la Supervisión”.

II. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO

a. Lugar y fecha de inicio de la auditoría

Previa suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, la auditoría se efectuará en las Oficinas que para el efecto disponga COFOPRI, y el inicio será el día de la firma del Acta de Instalación de la Comisión de Auditoría.

b. Plazo de realización de la auditoría

El plazo de realización de la auditoría, considerando las etapas del proceso de auditoría: a) Planificación, b) Ejecución y c) Informe de Auditoría

- Será de cuarenta y cinco (45) días hábiles efectivos, contados a partir del inicio de la auditoría.

c. Fecha de Entrega de información

La información financiera y presupuestal para la realización de auditoría, correspondiente al ejercicio 2007, estarán a disposición de la Sociedad de Auditoría designada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento⁵.

La Información adicional que se requiera para el cumplimiento de la labor encomendada, será entregada a la Sociedad de Auditoría designada, según sea requerida por la misma.

d. Conformación del Equipo de Auditoría

El equipo de Auditoría propuesto deberá estar conformado en función de los objetivos planteados, alcance y envergadura de la entidad.

El equipo de auditoría estará conformado por la participación de:

- Un (01) Supervisor
- Un (01) Jefe de Comisión
- Auditores

Especialistas

- Un (01) Abogado, con experiencia en derecho de propiedad y registral.
- Un (01) Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en procesos de formalización de la propiedad y/o titulación de predios y/o saneamiento de predios.

El Supervisor y el Jefe de Equipo deben tener la condición de permanentes en el Registro de Sociedades de Auditoría.

Para la calificación de la capacitación de cada integrante del equipo de auditoría, se tomará en consideración lo siguiente⁶:

- Capacitación en control gubernamental, gestión pública y temas afines, con una antigüedad no mayor de dos (02) años, impartida por la Escuela Nacional de Control, con un mínimo de 18 horas.

⁵ Estas serán proporcionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° Rubro II Características del Trabajo, Literal c). del Reglamento. Asimismo la entidad debe de asumir el compromiso de entrega de información financiera intermedia de ser el caso.

⁶ Artículo 13°, literal k), Primera Disposición Complementaria, artículo 25° literal d), artículo 39° literal e) del Reglamento y el artículo 15° literal d) de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- Adicionalmente, capacitación en universidades, colegios profesionales, instituciones de educación superior autorizados por el Ministerio de Educación, entidades rectoras u organismos cooperantes, de acuerdo al grado de especialización correspondiente a su ámbito, con una antigüedad no mayor de dos (02) años, con un mínimo 18 horas.

Desarrollarán sus labores en el horario normal de las actividades de la entidad.

La SOA se sujetará al control de asistencia implementada por la entidad, a efecto de cumplimiento de las horas de trabajo de campo comprometidas para el desarrollo de la auditoría.

e. Presentación del Plan de Auditoría y Cronograma de Actividades

La Sociedad deberá presentar el Plan de Auditoría y Cronograma de Actividades para la auditoría solicitada, en base a la experiencia en auditoría de similares características.

Una vez sea designada la Sociedad de Auditoría se sujetará a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento⁷.

g. Propuesta de la Sociedad de Auditoría del enfoque y metodología a aplicar en el examen de auditoría.

La metodología y el enfoque de auditoría que proponga la Sociedad de Auditoría, para realizar la Auditoría Financiera y el Examen a la Información Presupuestaria así como de la Auditoría de Gestión, de ser el caso, deben combinar el entendimiento amplio de las condiciones económicas y regulatorias, de la entidad a auditar, con la experiencia funcional de los miembros del equipo propuesto.

La metodología de la firma auditora debe considerar entre otros aspectos, lo siguiente:

- Adecuado diseño para cumplir con las normas aplicables nacionales e internacionales (NAGA, NIAS, NAGU y otras leyes regulatorias de acuerdo con el tipo de entidad a auditarse).
- Enfatizar la importancia de los procedimientos sustantivos y la evaluación eficaz de riesgo y actividades de prueba de controles (de acuerdo con el enfoque de la firma, esta podría fundamentarse en la evaluación del sistema de control interno, en los riesgos de auditoría que hayan afectado a los procesos y/o actividades más importantes de la entidad a auditarse.
- Utilizar un enfoque multidisciplinario con experiencia en la entidad o entidades afines y profesionales con el conocimiento, habilidades y experiencia para cumplir el encargo de la auditoría.
- Proveer una base para un enfoque consistente de auditoría.

h. Modelo de Contrato⁸

Se suscribirá el “Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa”, con la SOA designada de acuerdo con el formato publicado en el Portal de la Contraloría: <http://www.contraloria.gob.pe><SOA<Sociedades de Auditoría< Información para la Contratación y Ejecución de servicios – SOA y Entidades<Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa.

⁷ Artículo 65° de la planificación, “Con base al planeamiento realizado la Sociedad debe remitir a la Contraloría General el plan y programa de auditoría formulada así como el cronograma de ejecución, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la auditoría, en el caso de auditorías que se efectúen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la entrega del plan y programa será de los diez (10) días hábiles”.

⁸ De acuerdo con el artículo 55° del Reglamento, que establece que forman parte integrante del contrato, las bases del concurso y la propuesta ganadora, con excepción del programa de auditoría, y cronograma de trabajo tentativo, se debe mantener la propuesta ganadora hasta la suscripción del contrato.

Se suscribirá un solo contrato de locación de servicios profesionales de auditoría externa aun cuando la designación sea por más de un ejercicio económico. Las garantías corresponden a cada período examinado de acuerdo con lo previsto en el artículo 58° del Reglamento.

i. Representante

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 26° del Reglamento, se designa como representante ante la Contraloría General de la República, al funcionario señor: **CPC. RAÚL MENDOZA HUAMANÍ**, Director del Órgano de Control Institucional.

III. **ASPECTOS ECONOMICOS**

a. Costo de la Auditoría

a.1 **Retribución Económica**

El costo de la auditoría solicitada comprende:

Retribución Económica	S/.	38,000.00
Impuesto General a las Ventas	S/.	7,220.00
TOTAL	S/.	45,220.00

Son: Cuarenta y cinco mil doscientos veinte y 00/100 nuevos soles.

La sociedad señalará en su propuesta la forma de pago de la retribución económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° Numeral III, Aspectos Económicos, Literal “a” del Reglamento⁹.

Reconocimiento de Viáticos

Por la ejecución de la acción sobre la formalización de predios rurales ubicados en la provincia de Cañete y el distrito de Piura, la entidad asumirá el costo de los viáticos de la comisión de auditoría.

b. Garantías Aplicables al Contrato

La Sociedad otorgará a favor de la Entidad, las garantías establecidas en los Artículos 58° y 59° del Reglamento.

c. Reembolso de Gastos de Publicación

La Sociedad que obtenga la designación deberá abonar en la Tesorería de la Contraloría General o mediante depósito bancario dentro de los diez (10) días calendario de publicada la resolución, la parte proporcional del importe de los gastos de publicación (CONVOCATORIA) del presente Concurso, que será fijado de acuerdo al monto de la retribución económica de cada auditoría adjudicada de conformidad con lo establecido en el Art. 45° del Reglamento.

La Sociedad de Auditoría en cuanto al contenido de su propuesta se sujetará a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento.

⁹ Usualmente se señala el 50% al inicio y 50% al final, siempre considerando que el adelanto no supere el 50%.